



Borrador de Proyecto de Decreto Regulador del Registro Balear de huella de carbono.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	3
CAPÍTULO I	7
DISPOSICIONES GENERALES.....	7
ARTÍCULO 1	7
OBJETO.....	7
ARTÍCULO 2	8
FINALIDAD DEL REGISTRO.....	8
ARTÍCULO 3	8
DEFINICIONES.....	8
CAPÍTULO II	10
REGISTRO BALEAR DE HUELLA DE CARBONO	10
ARTÍCULO 4	10
RÉGIMEN JURÍDICO DEL REGISTRO.....	10
ARTÍCULO 5	10
ESTRUCTURA DEL REGISTRO.....	10
ARTÍCULO 6	11
SUJETOS INSCRIBIBLES.....	11
ARTÍCULO 7	13
ACTOS INSCRIBIBLES EN SECCIÓN 1. HUELLA DE CARBONO Y DE REDUCCIÓN DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO	13
ARTÍCULO 8	15
ACTOS INSCRIBIBLES EN SECCIÓN 2. PROYECTOS DE ABSORCIÓN DE DIÓXIDO DE CARBONO	15
ARTÍCULO 9	16
ACTOS INSCRIBIBLES EN SECCIÓN 3. COMPENSACIÓN DE HUELLA DE CARBONO	16
CAPÍTULO III	16
PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN, ACTUALIZACIÓN Y BAJA DEL REGISTRO	16
ARTÍCULO 10	16
INSCRIPCIÓN/ACTUALIZACIÓN EN REGISTRO	16
ARTÍCULO 11	19
VERIFICACIÓN DE LA HUELLA DE CARBONO	19
ARTÍCULO 12	19

SUBSANACIÓN Y MEJORA DE LA SOLICITUD	19
ARTÍCULO 13	20
RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN	20
ARTÍCULO 14	20
BAJA EN EL REGISTRO	20
ARTÍCULO 15	20
COORDINACIÓN CON EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD	20
CAPÍTULO IV	21
PRESUPUESTOS DE CARBONO	21
ARTÍCULO 16	21
ELABORACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE CARBONO	21
ARTÍCULO 17	21
CONTROL Y SEGUIMIENTO	21
DISPOSICIONES ADICIONALES.....	22
DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA	22
COORDINACIÓN CON EL REGISTRO ESTATAL DE HUELLA DE CARBONO, COMPENSACIÓN Y PROYECTOS DE ABSORCIÓN DE DIÓXIDO DE CARBONO	22
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	22
DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA	22
MIGRACIÓN AL REGISTRO BALEAR DE LOS DATOS DEL REGISTRO ESTATAL	22
DISPOSICIONES FINALES	23
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA	23
DESARROLLO, APLICACIÓN Y ADAPTACIÓN	23
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA	23
ENTRADA EN VIGOR.....	23
ANEXO I: SECTORES, SUBSECTORES Y RAMAS DE ACTIVIDAD ECONÓMICA.	24
ANEXO II.	25
II. A. FORMULARIO "SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE DATOS DE REGISTRO: SECCIÓN 1: HUELLA DE CARBONO Y DE REDUCCIÓN DE EMISIONES" (3 PRIMEROS AÑOS).	25
II. B. FORMULARIO "SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE DATOS DE REGISTRO: SECCIÓN 1: HUELLA DE CARBONO Y REDUCCIÓN DE EMISIONES" (AÑOS SUCEIVOS).	28
ANEXO III.	31
III. A. FORMULARIO "SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE DATOS DE REGISTRO: SECCIÓN 2: PROYECTOS DE ABSORCIÓN DE CO ₂ . (3 PRIMEROS AÑOS).	31
III. B. FORMULARIO "SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE DATOS DE REGISTRO: SECCIÓN 2: PROYECTOS DE ABSORCIÓN DE CO ₂ " (AÑOS SUCEIVOS).	34
ANEXO IV.....	35
IV. A. FORMULARIO "SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE DATOS DE REGISTRO: SECCIÓN 3: COMPENSACIÓN DE HUELLA DE CARBONO. (3 PRIMEROS AÑOS).	35
IV. B. FORMULARIO "SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE DATOS DE REGISTRO: SECCIÓN 3: COMPENSACIÓN DE HUELLA DE CARBONO" (AÑOS SUCEIVOS).	37

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, aprobado por Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, y modificado por Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, reconoce en su artículo 23 el derecho de las personas a disfrutar de una vida y un medio ambiente seguro y sano y exige a las administraciones competentes *"impulsar un modelo de desarrollo equitativo, territorialmente equilibrado y sostenible"*, cooperando *"con las instancias nacionales e internacionales en la evaluación y en las iniciativas relacionadas con el medio ambiente y el clima."*

En virtud del citado Estatuto, la Comunidad Autónoma de las Illes Balears ostenta la competencia en materia de protección del medio ambiente sin perjuicio de la legislación básica del Estado (30,46), e industria de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general (30,34), con la ordenación y planificación de la actividad económica insular, debiendo promover en el marco de las mismas, entre otros principios rectores de la política económica y social, el desarrollo sostenible y el derecho a la salud de los ciudadanos.

En septiembre de 2017, el Consejo de Gobierno de las Illes Balears acordó adherirse a los objetivos y las líneas de actuación del **Acuerdo de París de la Convención de Naciones Unidas**, así como fomentar las políticas autonómicas necesarias para la adaptación del territorio y de los sectores económicos de las Illes Balears a los impactos del cambio climático.

En este marco de actuación, se aprueba la **Ley 10/2019, de 22 de febrero, de cambio climático y transición energética de las Illes Balears**, dirigida a facilitar el cumplimiento de los objetivos internacionales de lucha contra el cambio climático asumidos desde el gobierno central, la instauración en la comunidad de un nuevo modelo autonómico sostenible y bajo en carbono, estructurado en acciones hacia la mitigación y adaptación al cambio climático en las Illes Balears.

Por su parte, la política balear dirigida a hacer frente al cambio climático se concretó en la **Estrategia Balear contra el Cambio Climático 2013-2020**, aprobada en abril de 2014, y se ha desarrollado a través de diferentes medidas, entre otras, en el **Plan de acción de mitigación contra el cambio climático de las Illes Balears 2013-2020** con un objetivo específico de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero un 20% en 2020 respecto de las emisiones de 2005, actualizado conforme a los objetivos de reducción de emisiones establecidos en la ley 10/2019.

Actualmente, el Govern de las Illes Balears está trabajando en el futuro Plan de Transición Energética y Cambio Climático a formular por la Comisión Interdepartamental de Cambio Climático, que constituirá el marco integrado y transversal de ordenación y planificación de objetivos, políticas y acciones que permitan cumplir con las finalidades de la ley 10/2019, que incluirá entre sus

anexos los indicadores de referencia para la reducción de emisiones difusas a cumplir por las grandes y medianas empresas en los términos de la legislación vigente. Este plan contendrá los objetivos de reducción de emisiones y los presupuestos de carbono, para cuya estimación es necesaria la implantación de la obligatoriedad de realizar el cálculo de la huella de carbono que se regula en el presente decreto.

El plan también va a prever las cuotas quinquenales de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero con el fin de alcanzar progresivamente, tomando como base de cálculo el año 1990, los objetivos de reducción del 40% para el año 2030, y del 90% para el año 2050 previstos en la ley 10/2019.

Estos objetivos tendrán carácter vinculante para las emisiones difusas e indicativo para las no difusas.

Así, la Ley 10/2019, de cara a garantizar el cumplimiento de los objetivos marcados y contribuir a la reducción progresiva de las emisiones de gases de efecto invernadero en las Illes Balears, crea el Registro Balear de Huella de Carbono, remitiendo su concreción a un desarrollo reglamentario posterior que se materializa en el presente Decreto.

En noviembre de 2019 el Consell de Govern aprobó la Declaración de emergencia climática en las Illes Balears y se compromete a priorizar la lucha contra el calentamiento global de manera clara y transversal. La Comisión Interdepartamental de Cambio Climático será el órgano encargado de coordinar todos los ámbitos de trabajo en el seno del Govern para hacer transversal la acción por el clima.

La Declaración de emergencia climática surge de la necesidad de establecer políticas reales y eficaces capaces de minimizar el cambio climático en base al citado Acuerdo de París, el cual establece, entre otros objetivos, limitar el aumento de la temperatura del planeta en 1,5 °C y haber descarbonizado la economía a mediados del siglo XXI.

Hay que tener en cuenta que las Illes Balears, por su condición de territorio insular, son más vulnerables a los efectos del cambio climático, como el incremento de la temperatura media, la disminución de la precipitación o el aumento de acontecimientos extremos, como son las olas de calor o las lluvias intensas. Estos factores comportan un riesgo para los sectores del agua, el territorio, el turismo y la salud, y también para el medio natural, la energía y el sector primario.

Por lo tanto, hay que lograr una reducción rápida y significativa de las emisiones de gases de efecto invernadero. Para conseguirlo, tiene que haber una coordinación efectiva entre todas las administraciones, además de la implicación de la ciudadanía y del tejido empresarial.

La Inscripción de la huella de carbono obligatoria para las grandes y medianas empresas así como la inscripción voluntaria del resto del tejido empresarial y ciudadanía permitirá al Govern disponer de una información precisa sobre las emisiones difusas y no difusas que existen en las islas y establecer los mecanismos necesarios para su reducción a través de planes y de la elaboración de unos presupuestos de carbono que permitirán determinar y establecer compromisos de reducción por sectores de actividad.

El presente Decreto también establece los mecanismos necesarios para garantizar la plena compatibilidad del registro que se crea con el Registro voluntario estatal de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono regulado en el Real Decreto 163/2014, de 14 de marzo, de cara a la transmisión, trazabilidad y gestión de los datos de las emisiones y su control.

Las aplicaciones utilizadas serán plenamente compatibles con el Registro estatal. No obstante, el Govern de las Illes Balears desarrollará con mayor detalle la inscripción conforme al presente decreto.

Esta adaptación será progresiva por lo que se establece una metodología y un formulario de inscripción para los 3 primeros años de vigencia del decreto y una metodología y formularios para la inscripción en años sucesivos. En este último caso, el desarrollo de ambos instrumentos se realizará mediante guías aprobadas por resolución del Director General competente en materia de cambio climático.

El presente Decreto se estructura en 4 Capítulos, una Disposición Adicional, 3 Disposiciones Transitorias, y 2 Disposiciones Finales.

El Capítulo I describe el objeto y finalidad del Registro balear de huella de carbono, y un apartado específico de definiciones que vienen a complementar las ya establecidas en la Ley 10/2019, de 22 de febrero, de cambio climático y transición energética de las Illes Balears, para una mejor y más efectiva aplicación del decreto.

Para la definición de mediana y gran empresa se ha tomado como referencia la reglamentación europea vigente y lo establecido en la "Guía de Usuario sobre la definición del concepto de Pyme", de la Comisión Europea, a los efectos del cómputo de los trabajadores.

En el Capítulo II se concreta el régimen jurídico del registro autonómico, estableciendo su estructura, los sujetos inscribibles, así como la determinación de los actos objeto de inscripción en cada una de las secciones en las que aquel se constituye.

El Capítulo III establece el procedimiento de inscripción, actualización y baja del registro, y la actividad de verificación de la huella de carbono de los sujetos

obligados. Diferencia un procedimiento ordinario de inscripción para los sujetos obligados y una tramitación simplificada para aquellas personas físicas y jurídicas que no estando obligadas al cálculo e inscripción de sus emisiones, decidan voluntariamente proceder a su cálculo y su inscripción mediante comunicación previa.

En el Capítulo IV, se establece la vinculación del registro de huella de carbono con los presupuestos de carbono a elaborar por la administración autonómica, de cara a la definición del reparto de los objetivos de reducción de emisiones difusas y no difusas en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. Y se precisa la función de seguimiento y control en el cumplimiento del decreto por la consejería competente en materia de cambio climático dentro del marco establecido en el Título VII de la citada Ley 10/2019.

En su Disposición Adicional se establece la coordinación del registro balear con el registro estatal de Huella de Carbono regulado en el Real Decreto 163/2014, de 14 de marzo.

Las Disposiciones Transitorias determinan la validación de las metodologías de cálculo utilizadas y los datos reportados para la inscripción en el registro estatal de aquellos sujetos que resultan obligados por el presente decreto, a los efectos de su inscripción en el registro autonómico.

Las Disposiciones Finales facultan en primer lugar, al Director General en materia de cambio climático a desarrollar los documentos de desarrollo y la modificación de los anexos que faciliten el efectivo cumplimiento del contenido del decreto. Y determinan la entrada en vigor del decreto.

El Decreto se completa con varios anexos, en concreto, el primero referido a sectores de actividad vinculados a los sujetos obligados por el Decreto, y los Anexos 2, 3, y 4 conteniendo los formularios de inscripción para las diferentes secciones del Registro balear.

Según el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las administraciones públicas tienen que actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

El presente Decreto, se adecúa a los principios mencionados. Así, los de necesidad y eficacia están justificados por la Ley 10/2019, que crea el Registro Balear de Huella de Carbono, remitiendo su concreción a un desarrollo reglamentario posterior que se materializa en el presente Decreto.

Asimismo, la norma se adecúa al principio de proporcionalidad, dado que la iniciativa que se propone contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que tiene que cubrir, y al principio de seguridad jurídica, porque esta iniciativa normativa se ejerce en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico y en coherencia con el registro de huella de carbono estatal existente, adaptándolo, eso sí, a las necesidades derivadas de lo contenido en la Ley Balear 10/2019, antes mencionada. El decreto se ha elaborado atendiendo al principio de calidad normativa y uso correcto del lenguaje, simplificando procesos en cumplimiento de los principios de buena administración y simplificación administrativa, no incorporando cargas burocráticas excesivas y, previendo que la inscripción se realice de forma telemática. Respecto del principio de transparencia, debe decirse que se ha realizado la consulta previa regulada en la Ley 39/2015 y el correspondiente trámite de audiencia e información pública. Finalmente, la norma se adecúa al principio de eficiencia porque el decreto no prevé cargas administrativas innecesarias sino las adecuadas para la consecución de los fines que persigue.

A propuesta del Consejero de Transición Energética y Sectores Productivos, de acuerdo con el Consejo Consultivo de las Islas Baleares, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día xx de xx de xxxx

DECRETO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Objeto

1. El presente Decreto tiene por objeto la regulación de las funciones, organización y funcionamiento del Registro balear de huella de carbono creado en la Ley 10/2019, de 22 de febrero, de cambio climático y transición energética, y adscrito a la Consejería competente en materia de Cambio Climático del Govern de las Illes Balears.
2. El registro de huella de carbono se conforma con el fin de elaborar eficazmente el reparto de los objetivos de reducción a establecer en los presupuestos de carbono para los sectores, subsectores y ramas de actividad económica afectados y definidos en el anexo I del Decreto.

3. El Decreto también establece los mecanismos de coordinación con el Registro estatal de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono regulado en el Real Decreto 163/2014, de 14 de marzo.

Artículo 2

Finalidad del Registro

El Registro tiene como finalidades:

- a) Contribuir a la reducción progresiva de las emisiones de gases de efecto invernadero provenientes de las grandes y medianas empresas que desarrollan total o parcialmente su actividad en las Islas Baleares.
- b) Incrementar las absorciones por los sumideros de carbono en el territorio insular.
- c) Garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la consecución de los objetivos previstos en la Ley 10/2019 y demás normativa que se desarrolle en la materia.
- d) Favorecer el desarrollo del Plan de Transición Energética y Cambio Climático de Baleares y la ejecución de sus líneas de acción, así como posibilitar el seguimiento y la toma de decisiones mediante una información actualizada y veraz.
- e) Sensibilizar e incentivar a la sociedad balear en la lucha contra el cambio climático con el fin de lograr una economía baja en carbono, con la creación de un sistema de información sobre las emisiones de GEI en la Comunidad.
- f) Obtener la información necesaria del impacto de los diferentes sectores de actividad económica y establecer los objetivos de reducción de emisiones difusas y no difusas que establecerán los presupuestos de carbono.
- g) Fomentar la información y difusión de la huella de carbono de producto que se derive del cálculo de las emisiones de las organizaciones sujetas al presente decreto.

Artículo 3

Definiciones

A los efectos del presente Decreto, complementando las definiciones aplicables recogidas en la Ley 10/2019, de 22 de febrero, de cambio climático y transición energética, se establecen las siguientes definiciones:

- a) Organización: a efectos del presente decreto, se concreta en las grandes y medianas empresas que desarrollen su actividad total o parcialmente en las Islas Baleares, y conforme a los criterios establecidos en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio, o por la normativa que lo sustituya.

De conformidad con el Anexo I del citado Reglamento, será:

- GRAN EMPRESA: empresa que ocupa a más de 250 personas y cuyo volumen anual de negocio excede de los 50 millones de euros o cuyo balance general anual excede de 43 millones de euros.
- MEDIANA EMPRESA: empresa que ocupa a menos de 250 y más de 50 personas y cuyo volumen anual de negocio o balance general anual se encuentra por debajo de los límites de gran empresa, y es superior a los 10 millones de euros.

A los efectos del cómputo del personal trabajador de la empresa, los efectivos corresponderán al número de unidades de trabajo anual (UTA), es decir, al número de personas que trabajan en la empresa en cuestión o por cuenta de dicha empresa a tiempo completo durante todo el año de que se trate. El trabajo de las personas que no trabajan todo el año, o trabajan a tiempo parcial, independientemente de la duración de su trabajo, o el trabajo estacional se computarán como fracciones de UTA.

- b) Instalación: cualquier unidad técnica fija en donde se desarrolle una actividad, así como cualesquiera otras actividades directamente relacionadas con aquellas que guarden relación de índole técnica con las actividades llevadas a cabo en dicho lugar y puedan tener repercusiones sobre las emisiones y la contaminación y se encuentren en la misma ubicación.
- c) Organismo de verificación: organismo que realiza actividades de verificación con arreglo al presente Decreto y que está acreditado conforme a la norma ISO 14065 por ENAC o por cualquier otro Organismo Nacional de Acreditación designado de acuerdo al Reglamento (CE) nº 765/2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) no 339/93
- d) Verificación de la huella de carbono: conjunto de actividades realizadas por un verificador para emitir un dictamen de verificación sobre la veracidad de

la huella de carbono de una organización, con arreglo al presente Decreto, de conformidad con la norma UNE EN ISO 14064 – 1 de metodología de contabilidad y reporte de GEIs.

Se llevará a cabo la verificación el primer año de cálculo de la organización, y cada 3 años.

- e) Acreditación de la huella de carbono: declaración responsable anual aportada por el titular responsable de una organización obligada a calcular su huella de carbono y su reducción, en virtud de la cual se da testimonio ante la Consejería competente en materia de cambio climático de la certeza y veracidad del informe y los datos aportados en relación a la cuantificación de las emisiones de GEIs asociadas a su organización.

Se llevará a cabo en los años no sujetos a verificación.

- f) Validación: conjunto de actividades realizadas por un validador para emitir un dictamen de validación sobre proyectos de reducción o compensación de emisiones con arreglo al presente Decreto.

CAPÍTULO II

REGISTRO BALEAR DE HUELLA DE CARBONO

Artículo 4

Régimen Jurídico del Registro

1. El registro balear de huella de carbono tiene naturaleza administrativa y carácter público, y está adscrito a la Consejería competente en materia de Cambio Climático del Govern de les Illes Balears, a la que corresponde su organización y gestión, y la adopción de las medidas oportunas para garantizar la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos de dicho registro.
2. El registro se gestiona por medios telemáticos y electrónicos, a través de los trámites previstos en la Sede electrónica del Govern de les Illes Balears.
3. El registro se constituye con la vocación de ser plenamente interoperable con el registro estatal, de modo que se garantice su interconexión, compatibilidad informática, así como la transmisión telemática de las solicitudes, escritos y comunicaciones que se incorporen a los mismos.

Artículo 5

Estructura del Registro

El Registro balear de la huella de carbono, se estructura en base a las siguientes secciones y subsecciones:

- ✓ Sección 1.- huella de carbono y de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

Sub- sección "organizaciones" sujetas a inscripción.

- 1.A. Organizaciones sujetas al régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión Europea.
 - Cálculo, verificación e inscripción en el registro de la huella de carbono anual.
 - Datos del Plan de reducción de emisiones de GEI.
- 1.B. Organizaciones No sujetas al régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión Europea.
 - Cálculo, verificación e inscripción en el registro de la huella de carbono anual.
 - Datos del Plan de reducción de emisiones de GEI.

Sub- sección "entrantes voluntarios".

- Cálculo, verificación e inscripción en el registro de la huella de carbono anual.
- Datos del Plan de reducción de emisiones de GEI.

- ✓ Sección 2: proyectos de absorción de dióxido de carbono.
 - Proyectos de absorción generados en el territorio insular.
- ✓ Sección 3. Compensación de huella de carbono.

- 3.A. Organizaciones sujetas a régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión Europea.
 - Derechos de emisión (incluido la aviación)
- 3. B. Organizaciones No sujetas a régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión Europea.
 - Mecanismos voluntarios de compensación de emisiones difusas.

Artículo 6

Sujetos inscribibles

1. Están obligados a calcular anualmente y verificar por entidad externa sus emisiones de forma individualizada las grandes y medianas empresas, que desarrollen total o parcialmente, su actividad en las Islas Baleares, comprendidos en el Anexo I del presente Decreto.

Se entiende que desarrollan actividad parcialmente en las Illes Balears, cuando presten cualquier tipo de servicio en el territorio de la Comunidad Autónoma independientemente de donde tenga su domicilio social o su centro de trabajo.

2. En el supuesto de grupos empresariales o cualquier tipo de agrupaciones de empresas, cada instalación deberá calcular y verificar su propia huella de carbono de forma individualizada.

No obstante, un grupo de empresas podrá presentar un único plan de reducción de emisiones agregado validado para todo el conjunto de sociedades que la conformen cuando dicha agrupación justifique adecuadamente – bien en su verificación externa anual o mediante declaración responsable – la mayor efectividad de reducción del plan agregado respecto a la presentación de planes individuales.

En todo caso, en dicho plan se deberá identificar la reducción de emisiones imputable a cada una de las empresas del grupo, de cara al seguimiento y cumplimiento de los objetivos de reducción asociados a cada una.

3. También estarán obligados al cálculo anual de sus emisiones y a verificar su huella de carbono la administración autonómica de la Comunidad autónoma de las Illes Balears, así como el sector público instrumental de conformidad con la Ley 7/2010, de 21 de julio, del Sector Público Instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
4. Estos sujetos inscribibles están obligadas a:
 - calcular y verificar por entidad externa coincidiendo con el año natural, a computar desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre, su correspondiente huella de carbono, así como a elaborar y ejecutar planes de reducción de emisiones y a presentarlos a la consejería competente en materia de cambio climático, de acuerdo a la metodología de cálculo establecida en el presente Decreto.
 - registrar su huella de carbono anual y las acciones dirigidas a su reducción, y medidas de compensación conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 10/2019, de 22 de febrero, de cambio climático y transición energética
 - Adecuar sus actuaciones a los planes de reducción y a los indicadores de referencia de reducción de emisiones.

La verificación de la huella de carbono se realizará por verificador externo acreditado en Norma UNE EN ISO 14064-1, el primer año de cálculo de la huella de carbono, y cada 3 años.

Para los años intermedios, la validación anual del cálculo de la huella se realizará mediante declaración responsable del titular responsable de la organización.

5. También podrán inscribirse en el Registro cualquier persona física y jurídica no obligada que de forma voluntaria decida calcular las emisiones de su actividad, realice actividades dirigidas a su reducción y/o compense sus emisiones.
6. Los sujetos voluntarios inscritos en la sección 1. "Huella de Carbono y Reducción de emisiones" serán objeto de otorgamiento de un documento de reconocimiento con código de inscripción en el Registro por la Consejería competente en materia de Cambio Climático.

Además, aquellos sujetos obligados que cumplan con los criterios de excelencia en materia de reducción y compensación de emisiones que se establecerán mediante Orden de la Consejería competente en materia de cambio climático serán objeto de entrega de un distintivo gráfico oficial relativo al control y reducción de sus emisiones, para su uso y divulgación.

Artículo 7

Actos inscribibles en Sección 1. Huella de Carbono y de Reducción de emisiones de gases de efecto invernadero

1. En la Sección 1 sobre "huella de carbono y de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero" se inscribirán tanto las huellas de carbono y planes de reducción de emisiones asociadas a los sujetos obligados, como las de aquellas otras personas físicas o jurídicas no obligadas que decidan de forma voluntaria su inscripción.
2. El plan de reducción de huella de carbono, a incorporar en la solicitud de inscripción, elaborado por los sujetos inscribibles, ha de contener los compromisos y las medidas de reducción de emisiones a llevar a cabo, así como una planificación temporal para reducir su huella de carbono, así como una estimación cuantitativa de las reducciones que éstas podrían suponer.

El plan de reducción será objeto de validación por la consejería competente en materia de cambio climático del gobierno balear.

Acreditado el cálculo de la huella de carbono y las reducciones propuestas en el plan de reducción, se actualizará el distintivo gráfico inicialmente obtenido,

incorporando, además de la referencia a la huella de carbono calculada e inscrita, la referencia a la reducción efectuada.

3. Serán objeto de inscripción los siguientes datos:

- A- Nombre del titular inscrito o razón o denominación social y datos de contacto (dirección, correo electrónico y teléfono).
- B- Descripción de la actividad o proceso productivo, así como el Grupo CNAE 2009 y código SNAP de la actividad.
- C- Definición de un indicador cuantitativo para dicha actividad, con el fin de su uso en el cálculo de ratios de emisiones.
- D- Información relativa a la huella de carbono: Dato de la huella de carbono, periodo de cálculo referidos a los doce meses relativos al año natural correspondiente, límites de organización y límites operativos para los que se realiza el cálculo, método de cálculo, así como, en su caso la entidad de verificación y el dictamen de verificación o declaración responsable, de conformidad con lo estipulado en el artículo 6..
- E- La referencia al plan de reducción de emisiones y de los informes de seguimiento de dicho plan, junto con su identificación.
- F- Información respecto a la participación o aportación a proyectos de compensación de emisiones llevados a cabo: cantidad compensada, tipo de compensación y proyecto con el que compensa.
- G- En su caso, el Distintivo gráfico obtenido, en base a criterios de excelencia preestablecidos, para su uso y difusión.

4. La inscripción abarcará tanto las emisiones de gases de efecto invernadero directas (alcance 1), como las emisiones indirectas asociadas a las emisiones de la generación de electricidad adquirida y consumida por la organización (alcance 2) de la huella de carbono.

La cuantificación del alcance 3, referida al resto de emisiones indirectas, será de carácter voluntario.

Para los sujetos obligados, la declaración de la cuantía de las emisiones obligatorias, esto es, Alcance 1 y 2, deberá ser objeto de verificación por verificador externo acreditado para el primer reporte de información y cada tres años, de acuerdo con el artículo 12.

Aquellos sujetos obligados que decidan de forma voluntaria incluir las fuentes emisoras de alcance 3 en el cálculo de su huella, deberán someter también dicho cálculo a verificación por verificador externo.

Aquellos sujetos no obligados que decidan de forma voluntaria inscribir sus emisiones en el Registro llevarán a cabo la inscripción de acuerdo con el

procedimiento que se establece en el presente decreto, estando exentos en todo caso de verificación externa de sus emisiones.

5. La metodología y procedimiento de cálculo de la huella de carbono y la gestión de sus emisiones a utilizar por las organizaciones se ha de basar en la Norma UNE EN ISO 14064-1 relativa a los "Gases de Efecto Invernadero. Especificaciones y orientaciones, a nivel de la organización, para la cuantificación y la declaración de las emisiones y reducciones de gases de efecto invernadero".
6. De acuerdo con la Norma UNE EN ISO 14064-1, el Govern balear mediante Resolución del Director General de Energía y Cambio Climático, determinará los factores de emisión para la conversión de los consumos de la actividad en valores de emisión para su publicación en la web de la Consejería.

Artículo 8

Actos inscribibles en Sección 2. Proyectos de Absorción de Dióxido de Carbono

1. En la Sección 2, sobre "proyectos de absorción de dióxido de carbono" se inscribirán las absorciones de CO₂ generadas en el territorio insular en proyectos de recuperación, protección o gestión de ecosistemas, actividades agrarias u otros proyectos de absorción de CO₂ que supongan un aumento del carbono almacenado inscritos en el Registro estatal de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono.
2. Serán objeto de inscripción los siguientes datos:
 - A. Código de identificación del proyecto de absorción, en el registro.
 - B. Validación del proyecto de absorción y de sus etapas.
 - C. Datos del titular del proyecto: Nombre y datos de contacto (dirección, correo electrónico y teléfono).
 - D. Información del proyecto: Tipo de proyecto, localización, superficie, referencia catastral y datos registrales de la finca, así como las absorciones netas estimadas para el periodo de duración del proyecto. Metodología de cálculo empleada.
 - E. Absorciones disponibles para compensación.
 - F. Absorciones cedidas para compensación e información sobre la organización u organizaciones que han adquirido dichas absorciones para compensación.
3. El cálculo de las absorciones de CO₂ generadas por los proyectos se llevará a cabo siguiendo la metodología de cálculo publicada en la página web del Govern balear en la que se establecerán los factores de emisión a aplicar.

Para el empleo de cualquier otra metodología que difiera de las publicadas por el Govern, deberá ser propuesta ante la Consejería y aceptarse previamente por la administración para su aplicación.

Artículo 9

Actos inscribibles en Sección 3. Compensación de Huella de Carbono

1. En la Sección 3, sobre “Compensación de Huella de Carbono” serán objeto de inscripción las compensaciones de huellas de carbono de la sección 1:
 - provenientes de proyectos de absorción inscritos en el registro estatal y que estén en territorio de las Illes Balears inscritos en la sección 2.
 - Provenientes, previa justificación motivada, de proyectos de absorción inscritos en el registro estatal y que estén en territorio de las Illes Balears.
 - Provenientes de proyectos de reducción de emisiones realizados por terceros y reconocidos por la autoridad competente.
2. Serán objeto de inscripción los siguientes datos:
 - A. Código de identificación de la compensación.
 - B. Datos del titular que compensa: Nombre o razón o denominación social, datos de contacto (dirección, correo electrónico y teléfono), y código del registro de huella de carbono y de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.
 - C. Información sobre la compensación: Tipo de proyecto con el que se compensa, cantidad de emisiones de gases de efecto invernadero compensadas, periodo para el que se compensan las emisiones, y proporción de emisiones que se compensan respecto al total de la huella de carbono.
3. Dentro de las alternativas de compensación, también se contempla la compensación mediante créditos generados desde las organizaciones implicadas en el mercado voluntario de carbono, verificados a través de los estándares internacionalmente admitidos (Verified Carbon Standard (VCS); Gold Standard (GS); Climate Community and Biodiversity Standard- CCBS; ...).

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN, ACTUALIZACIÓN Y BAJA DEL REGISTRO

Artículo 10

Inscripción/actualización en Registro

1. El titular responsable de la organización que conforme al presente decreto esté obligado a inscribir el cálculo de la Huella de Carbono en el registro procederá

a la presentación por vía electrónica de la solicitud específica para la sección 1 debidamente cumplimentada, conforme al formulario de solicitud correspondiente ante la consejería competente en materia de cambio climático del Govern de les Illes Balears y antes del 31 de marzo del año siguiente.

Para los tres primeros años desde la entrada en vigor del Decreto, la solicitud se realizará cumplimentando el formulario recogido en el Anexo II, A.

Para los años sucesivos, el formulario a cumplimentar será el recogido en el Anexo II, B.

2. Para inscripción en sección 1 “huella de carbono y de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero”, la solicitud deberá contener la siguiente documentación:

- La herramienta de cálculo de emisiones utilizada.
- El dictamen de verificación, y el informe de verificación si se considera necesario, por entidad acreditada, de acuerdo con lo regulado en el artículo 12.
- El plan de reducción de la huella de carbono con sus informes de seguimiento correspondientes, salvo organizaciones sujetas al comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

3. Para las actualizaciones anuales del cálculo y, en su caso, reducción de la huella de carbono, se procederá a la inscripción de los cálculos de huella de carbono, aportados por el sujeto obligado, mediante declaración responsable del titular de la organización.

Cada 3 años, esta actualización de la huella de carbono deberá ser objeto de verificación por organismo acreditado, abarcando también la verificación de los datos declarados en los años previos.

4. Para aquellos sujetos no obligados que de forma voluntaria decidan inscribir sus emisiones en el Registro, deberán presentar una solicitud de inscripción con el cálculo de huella de carbono, incorporando la siguiente documentación: conforme al anexo II.A.

- La herramienta de cálculo de emisiones utilizada.
- Una declaración responsable de la veracidad y fiabilidad de los datos aportados.
- El plan de reducción de la huella de carbono.

5. Para la inscripción o actualización en sección 2 de “proyectos de absorción de dióxido de carbono”, la solicitud deberá contener:

- La herramienta empleada para realizar los cálculos mencionados en el artículo 9.
- Croquis de la parcela y del área de actuación del proyecto en ésta, en archivo informático preferentemente con formato shape (*.shp).
- Documento acreditativo del uso del suelo de la parcela y del uso previo al proyecto.
- Documento acreditativo de que el proyecto se ha puesto en marcha. Documentos acreditativos de que se cumple con la legislación aplicable a dicho proyecto.
- Sistema de aseguramiento de la permanencia del proyecto en el tiempo: aportación del Plan de gestión del proyecto donde se refleje el periodo de tiempo durante el cual el promotor se compromete a gestionar la masa forestal y a garantizar su perdurabilidad en el tiempo.
- Certificación del Registro de la Propiedad u otro documento acreditativo de que el solicitante posee los derechos sobre las absorciones generadas en la parcela.
- Documentos acreditativos de la situación del proyecto si han transcurrido cinco años sin que se hayan realizado cesiones de las absorciones generadas o desde la última actualización de información.

El primer año de cálculo de la Huella de Carbono y reducción de emisiones, la solicitud se realizará cumplimentando el formulario recogido en el Anexo III, A.

Para los años sucesivos, el formulario a cumplimentar será el recogido en el Anexo III, B.

6. Para inscripción o actualización en sección 3 sobre "Compensación de Huella de Carbono", la solicitud deberá contener:

- Documento acreditativo de que se han adquirido las absorciones de CO₂ al proyecto de absorción o en su caso al proyecto de reducción realizado por un tercero y reconocido por la administración competente reflejado en la solicitud y en las cantidades indicadas en la solicitud.
- Documento acreditativo de que el proyecto de absorción mediante el que se compensa sigue cumpliendo las condiciones iniciales de inscripción, en su caso.

Preferentemente, la adquisición de absorciones de CO₂ deberán provenir de proyectos ubicados en las Illes Balears. Por tanto, sólo podrán compensarse las emisiones provenientes de proyectos que se sitúen fuera de las Islas, cuando se haya justificado la imposibilidad o inconveniencia de realizar el proyecto en las mismas.

De cara al primer año de cálculo de la Huella de Carbono y reducción de emisiones, la solicitud se realizará cumplimentando el formulario recogido en el Anexo IV, A.

Para los años sucesivos, el formulario a cumplimentar será el recogido en el Anexo IV, B.

7. La no actualización de la inscripción en el registro por los sujetos obligados no supondrá la baja del Registro, constituyendo un incumplimiento en virtud del régimen sancionador establecido en el Título VII, Capítulo II de la Ley 10/2019, de 22 de febrero, de cambio climático y transición energética.

Artículo 11

Verificación de la huella de carbono

1. La información de la huella de carbono declarada por los sujetos obligados en la solicitud de inscripción de la sección 1 "huella de carbono y reducción de emisiones de gases de efecto invernadero" deberá ser objeto de verificación por entidad acreditada, de conformidad con la norma UNE EN ISO 14064-1, el primer año de cálculo de la huella de carbono y cada 3 años.
2. La documentación a verificar será, como mínimo, la siguiente:
 - a) El uso correcto de los métodos de medición, cálculo o estimación de emisiones.
 - b) La correcta aplicación de los factores de emisión y demás variables técnicas.
 - c) La verosimilitud de la información utilizada.
 - d) En proyectos de mitigación, reducción o absorción de emisiones: verificar su no inscripción en otro mercado o registro, para evitar la doble contabilidad.

El organismo de verificación, de conformidad con la norma UNE EN ISO 14064-1, emitirá un Dictamen y un informe de la verificación efectuada.

3. Para los años intermedios, la validación anual del cálculo de la huella de carbono se realizará mediante "declaración responsable" del titular de la organización.

La verificación del tercer año abarcará también la validación de los datos declarados en los años intermedios.

Artículo 12

Subsanación y mejora de la solicitud

1. Una vez sea efectiva la entrada en sede autonómica de la solicitud de inscripción, se procederá al examen de su contenido por la administración, requiriendo al solicitante, en caso de que se acredite la falta de alguno de los requisitos mínimos necesarios, su subsanación en el plazo de 10 días, apercibiéndolo de que pasado dicho plazo se entenderá por desistido del procedimiento, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común.
2. Por su parte, la administración actuante, puede consultar y recabar electrónicamente aquellos documentos que, en el marco del cálculo de la huella de carbono, hayan sido elaborados y obren en poder de otras administraciones, salvo que el solicitante se oponga expresamente a dicho acceso al rellenar dicha previsión en el modelo solicitud de inscripción.

Artículo 13

Resolución de inscripción

Dentro del plazo de 30 días desde la recepción de la solicitud de inscripción en sede autonómica, el órgano competente autonómico procederá a emitir resolución sobre la inscripción o actualización de la huella de carbono y objetivos de reducción en el Registro, procediendo a su notificación por medios electrónicos.

En caso de transcurso del plazo sin que la administración haya emitido resolución y notificado a su titular, la inscripción se entenderá efectivamente realizada.

Artículo 14

Baja en el Registro

1. Sólo podrán darse de baja en el registro aquellas personas físicas o jurídicas que no estén obligadas a inscribirse conforme a la Ley 10/2019, de 22 de febrero, de cambio climático y transición energética.
2. La baja en el registro podrá ser solicitada a instancia del interesado mediante comunicado escrito a la Consejería competente en materia de Cambio Climático, que en el plazo máximo de 30 días procederá a su ejecución.

Artículo 15

Coordinación con el Registro de la Propiedad

1. Los titulares registrales del dominio u otros derechos reales de uso y disfrute podrán hacer constar en el Registro de la Propiedad la inscripción en la sección b) del presente Registro, de aquellos proyectos de absorción de CO₂ generados en territorio balear relacionados con el uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura que radiquen en una finca registral determinada.

2. La constancia en el Registro de la Propiedad se realizara mediante nota al margen en el folio abierto a la finca o fincas afectadas, y se practicara en virtud de certificación expedida por el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción. Dicha nota caducara y debera ser cancelada por caducidad transcurridos 5 años desde la fecha de la inscripción del proyecto en el registro de huella de carbono. También se cancelara dicha nota marginal mediante certificación acreditativa de la baja del proyecto en el registro administrativo.

Capítulo IV

PRESUPUESTOS DE CARBONO

Artículo 16

Elaboración de los presupuestos de carbono

1. Tal y como establece el artículo 13 de la Ley, la información recopilada a través de la inscripción en el registro de huella de carbono permitirá tener en cuenta, entre otros factores, los impactos sobre los diferentes sectores y los potenciales de reducción de cada uno, las circunstancias económicas y sociales, la competitividad y la política energética, en la elaboración de los presupuestos de carbono.

A tal efecto, la consejería competente en materia de cambio climático llevará a cabo el seguimiento de los planes de reducción de emisiones presentados por las organizaciones para la reducción de su huella de carbono.

2. Dichos presupuestos determinarán los objetivos de eficiencia energética y reducción de emisiones, que se deberán cumplir progresivamente por sectores y que la Consejería competente en materia de Cambio Climático repartirá entre los diferentes sectores de actividad económica, a través de la aprobación de los planes de reducción que las empresas deben cumplir.
3. Los indicadores que se establezcan deberán desarrollarse de conformidad con el Plan de Transición Energética y Cambio Climático.

Artículo 17

Control y seguimiento

1. Corresponde a la Consejería competente en materia de cambio climático las funciones de control y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Decreto en el marco del ejercicio de su potestad sancionadora.

2. El ejercicio de dichas funciones se llevará a cabo de acuerdo con el régimen sancionador establecido en el capítulo II del Título VII de la Ley 10/2019, de 22 de febrero, de cambio climático y transición energética de las Illes Balears.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Única

Coordinación con el Registro estatal de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono

1. El registro de huella de carbono regulado en el presente Decreto será plenamente interoperable con el registro estatal regulado en el Real Decreto 163/2014, de 14 de marzo, por el que se crea el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono, en cumplimiento de la exigencia de compatibilidad informática e interconexión y de transmisión telemática de los asientos registrales y de documentos conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Respecto a los datos relativos a sujetos obligados por el presente Decreto a calcular y acreditar su huella de carbono, que obren ya inscritos en el Registro estatal, y a los efectos de su migración e integración en el nuevo Registro autonómico, la Consejería competente en materia de cambio climático recabará de oficio dicha documentación a través de los sistemas de interoperabilidad establecidos, para su inscripción, gestión y seguimiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disposición Transitoria Única

Migración al registro balear de los datos del registro estatal

A los efectos de la migración al registro balear de los datos del registro estatal de huella de carbono de sujetos inscribibles conforme al presente decreto, será el propio sujeto interesado el que lleve a cabo dicha actuación para su incorporación en la nueva herramienta balear.

A estos efectos, se considerarán válidas las metodologías utilizadas y las huellas de carbono calculadas que determinaron la inscripción estatal conforme al Real Decreto 163/2014.

No obstante, una vez operativo el registro balear, los sujetos inscribibles en el registro estatal de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono que desarrollen total o parcialmente su actividad en las Illes

Baleares y, por tanto, estén sujetas al régimen de presente Decreto, deberán calcular y acreditar su huella de carbono conforme a lo establecido en esta norma.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera

Desarrollo, aplicación y adaptación

Se faculta al Director General competente en materia de Cambio Climático la modificación de los anexos del presente Decreto y la aprobación de herramientas, guías y metodologías que permitan el cumplimiento del mismo.

Disposición Final Segunda

Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

ANEXO I: Sectores, subsectores y ramas de actividad económica.

Sector	Subsector	Actividades/ CNAE 2009.
1.- Sector ENERGÍA	- Producción, transporte y distribución de energía eléctrica. - Producción transporte y distribución de hidrocarburos.	
2.- Sector TRANSPORTE	- Transporte Aéreo. - Transporte ferroviario. - Transporte marítimo. - Transporte terrestre.	
3.- Sector INDUSTRIAL	- industria química. - industria siderúrgica. - industria metalúrgica. - industria metal-mecánica. - industria minera. - industria del automóvil. - industria de la celulosa y el papel. - industria de las artes gráficas. - industria petroquímica. - industria cementera y calera. - industria del vidrio. - industria electrónica. - industria eléctrica. - industria de alimentos y bebidas. - industria de la madera. - industria textil.	
4.- Sector AGROPECUARIO	- Agricultura. - Ganadería.	
5.- Sector RESIDUOS	- Aguas residuales: Recogida y tratamiento. - Residuos urbanos: recogida y tratamiento. - residuos industriales: recogida y tratamiento.	
6.- Sector COMERCIO Y SERVICIOS	- Construcción: edificación y obra civil. - Demolición. - comercio. - Servicios educativos. - actividades recreativas y entretenimiento. - turismo. - servicios médicos. - administración. - servicios financieros.	

ANEXO II.

II. A. Formulario "solicitud de inscripción de datos de registro: SECCIÓN 1: HUELLA DE CARBONO Y DE REDUCCIÓN DE EMISIONES" (3 primeros años).

Consejería de Transición Energética y Sectores Productivos. Dirección General de Energía y Cambio Climático.		
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE DATOS EN EL REGISTRO: SECCIÓN 1: HUELLA DE CARBONO Y REDUCCIÓN DE EMISIONES (1er año)		
IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE.		
1.- Denominación.		
2.- Sector de actividad (conforme a Anexo I del Decreto).	Cnae 2009	Código SNAP.
3.- Tamaño de la actividad (conforme a Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio)	- Micro. - Pequeña. - Mediana. - Otros.	
4.- Razón Social	CIF/NIF:	
5.- Domicilio:	CP:	Municipio: Provincia:
6.- Persona de contacto:	Teléfono	Email:
DATOS A EFECTO DE NOTIFICACIÓN.		
1.- Persona de contacto.		
2.- DNI:	Teléfono	Email:
HUELLA DE CARBONO		
Carácter:	OBLIGATORIO:	VOLUNTARIO:
LÍMITES CONSIDERADOS:		
a) Periodo de cálculo:		
b) Límite de la organización:		
c) Límites operativos:	Alcance 1 + 2	Alcance 3
CÁLCULO:		
Método de cálculo:		
Resultado huella de carbono (tCO ₂ eq):		
- Huella de Carbono Total:		
Alcance 1:	Alcance 2:	Alcance 3:
- Índice de actividad:		
- Ratio de emisiones (tCO ₂ eq/unidad funcional):		

(indicando valor, unidades y periodo)		
Alcance 1:	Alcance 2:	Alcance 3:
VERIFICACIÓN		
Realización de la verificación.		
- Entidad acreditada:	- Norma/estándar que acredita la entidad.	- periodo de validez de la certificación/año de la verificación.
PLAN DE REDUCCIÓN		
- Objetivo de reducción del Ratio de emisiones anual para llegar al objetivo marcado		
DOCUMENTACIÓN ADJUNTA.		
Listado de la documentación que se adjunta a la solicitud:	- Declaración de verificación de la Huella de Carbono. - Plan de reducción de emisiones y, en su caso, actualizaciones. - Participación en proyectos de compensación, en su caso.	
...		
OBSERVACIONES.		
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.		
D. Dña. _____ en representación de: _____ DECLARO que los datos recogidos e incorporados en esta solicitud son ciertos. Y SOLICITO la inscripción de estos en la sección 1 de "huella de carbono y de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero del Registro balear de Huella de Carbono. Fecha. Firma.		
Protección de datos: En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales (BOE nº 294, de 6 de diciembre de 2018) la Consejería balear en materia de cambio climático le informa de que		

la información obtenida se incorporará a la actividad de tratamiento de datos personales, cuya finalidad es la constitución del registro balear de huella de carbono.

II. b. Formulario “solicitud de inscripción de datos de registro: SECCIÓN 1: HUELLA DE CARBONO Y REDUCCIÓN DE EMISIONES” (Años sucesivos).

Consejería de Transición Energética y Sectores Productivos. Dirección General de Energía y Cambio Climático.		
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE DATOS EN EL REGISTRO: SECCIÓN 1: HUELLA DE CARBONO Y REDUCCIÓN DE EMISIONES		
IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE..		
1.- Denominación.		
2.- Sector de actividad (conforme a Anexo I del Decreto).	Cnae 2009.	Código SNAP.
3.- Tamaño de la actividad (conforme a Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio)	- Micro. - Pequeña. - Mediana. - Otros.	
4.- Razón Social	CIF/NIF:	
5.- Domicilio:	CP:	Municipio: Provincia:
6.- Persona de contacto:	Teléfono	Email:
DATOS A EFECTO DE NOTIFICACIÓN.		
1.- Persona de contacto.		
2.- DNI:	Teléfono	Email:
HUELLA DE CARBONO AÑO EN CURSO		
Carácter:	OBLIGATORIO:	VOLUNTARIO:
LÍMITES CONSIDERADOS:		
a) Periodo de cálculo:		
b) Límite de la organización:		
c) Límites operativos:	Alcance 1 + 2	Alcance 3
CÁLCULO:		
Resultado huella de carbono (tCO ₂ eq):		
- Huella de Carbono Total:		
Alcance 1:	Alcance 2:	Alcance 3:
- Índice de actividad:		
- Ratio de emisiones (tCO ₂ eq/unidad funcional): (indicando valor, unidades y		

periodo)		
Alcance 1:	Alcance 2:	Alcance 3:
VERIFICACIÓN		
Realización de la verificación.		
- Entidad acreditada:	- Norma/estándar que acredita la entidad.	- periodo de validez de la certificación/año de la verificación.
PLAN DE REDUCCIÓN		
- Objetivo de reducción del Ratio de emisiones anual para llegar al objetivo marcado	-	-
- Ratio Año 1		
- Ratio Año 2		
- Ratio Año 3		
DOCUMENTACIÓN ADJUNTA.		
Listado de la documentación que se adjunta a la solicitud (anual)	- Declaración del Informe de huella de carbono. - Declaración del Plan de reducción e informe de seguimiento. - Participación en proyectos de compensación, en su caso.	
Listado de la documentación que se adjunta a la solicitud (quinquenal)	- Certificado de verificación de la Huella de Carbono. - Informe de huella de carbono verificado - Certificado de verificación de la Reducción de emisiones. - Plan de reducción de emisiones verificado - Participación en proyectos de compensación, en su caso.	
...		
OBSERVACIONES.		
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.		
D. Dña. _____ en representación de: _____ DECLARO que los datos recogidos e incorporados en esta solicitud son ciertos. Y SOLICITO la inscripción de estos en la sección 1 de "huella de carbono y de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero del Registro balear de Huella de Carbono. Fecha.		

Firma.

Protección de datos: En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales (BOE nº 294, de 6 de diciembre de 2018) la Consejería balear en materia de cambio climático le informa de que la información obtenida se incorporará a la actividad de tratamiento de datos personales, cuya finalidad es la constitución del registro balear de huella de carbono.

SECCIÓN A		
Alcance	12 meses consecutivos	Año natural
Verificación	No necesaria si: - Tipo de huella a inscribir: alcances 1 y 2 (la inscripción de alcance 3 es voluntaria y requiere su verificación, este esfuerzo se verá reflejado en el certificado que acompaña al sello). - Tipo de organización: es una PYME, ONG o forma parte de la Administración. - Tipo de emisiones: la actividad que desarrolla su organización no genera emisiones de proceso significativas	Obligatorio en TODOS los casos
	Cabe señalar que para las organizaciones que participan en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambiental (EMAS, por sus siglas en inglés), no será necesaria la realización de una verificación específica de huella de carbono para inscribirse en el Registro.	No valido lo anterior
	Se reconocerán las verificaciones realizadas por entidades acreditadas para verificar informes de emisiones de gases efecto invernadero a través de ISO 14064, ISO 14069, ISO 14067, GHG Protocol, PAS 2050, PAS 2060, ISAE 3410 y EMAS. También, se reconocerán las verificaciones emitidas por entidades operacionales designadas (DOE, por sus siglas en inglés), entidades acreditadas para verificar emisiones de gases de efecto invernadero en el ámbito del comercio de derechos de emisión, entidades que participan en el sistema EMAS o entidades independientes acreditadas (AIE, por sus siglas en inglés) por Naciones Unidas en el marco de los mecanismos de flexibilidad del Protocolo de Kioto, así como otras entidades que puedan ser reconocidas a estos efectos. Los organismos de acreditación reconocidos internacionalmente son ENAC en España, UKAS en Reino Unido, ANAB en EEUU, etc.	ISO 14064 y entidades acreditadas bajo la ISO 14065
Plan de Reducción	Obligatorio tenerlo pero no su cumplimiento	Obligatorio un objetivo quinquenal y reportar su grado de cumplimiento anual. Se reportará mediante verificación del mismo bajo la ISO 14064.
	La evolución de las emisiones y, por tanto, la determinación de si existe una reducción a los efectos del otorgamiento del sello, será valorada en función de la media móvil de los tres últimos años del ratio de emisiones respecto al trienio anterior. Esto permitirá ignorar situaciones puntuales de incremento o disminución de la huella que puedan desvirtuar una tendencia determinada.	Verificación bajo la ISO 14064
Metodología	Abierta entre las metodologías internacionales	Obligación de utilizar ISO 14064
FE	CO2 dadas por miteco	Ampliar a TODOS los GEI que marca la metodología de HC

ANEXO III.

III. A. Formulario "solicitud de inscripción de datos de registro: SECCIÓN 2: PROYECTOS DE ABSORCIÓN DE CO₂. (3 primeros años).

Consejería de Transición Energética y Sectores Productivos. Dirección General de Energía y Cambio Climático.		
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE DATOS EN EL REGISTRO: SECCIÓN 2: PROYECTOS DE ABSORCIÓN DE DIÓXIDO DE CARBONO. (1er año)		
IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE.		
1.- Denominación		
2.- Razón Social	CIF/NIF:	
5.- Domicilio:	CP:	Municipio: Provincia:
6.- Persona de contacto:	Teléfono	Email:
DATOS A EFECTO DE NOTIFICACIÓN.		
1.- Persona de contacto:		
D.N.I.	Teléfono	Email:
DATOS DE PARCELA		
Provincia:	Municipio:	
Referencia catastral:	Superficie total de la parcela:	
Datos del uso del suelo en el área del proyecto:		
Uso del suelo en el área del proyecto a 31 de diciembre de 1989 (o fecha más cercana a esta).	- bosque - cultivos - pastizales - humedales - asentamientos - otras tierras: (indicar)	
Uso del suelo en el área del proyecto en el momento previo al inicio del proyecto:	- cultivo herbáceo. - Cultivo leñoso - Barbecho - Pastizal herbáceo - Matorral - Otro uso: (indicar)	
DATOS DEL PROYECTO:		

Superficie (m ²):	Tipo de plantación:	- monoespecífica. - Mixta
Especies (nombre científico): - .. - ... - ...		
Fecha de inicio del proyecto:	Nº de años de permanencia del proyecto:	
¿Ayuda pública? ¿Cuál?		
Otros beneficios ambientales del proyecto:	(zona con riesgo de desertificación)	(banco de conservación)
Beneficios sociales:		
Posibles fugas de carbono atribuibles a la actividad del proyecto:		
Documentos necesarios para su puesta en marcha:	- de gestión forestal.	
ABSORCIONES DE CO₂.		
Cálculo EX ANTE de las absorciones CO ₂ (tCO ₂).		
Cálculo EX POST de las absorciones CO ₂ (tCO ₂).	Fecha para la que se realiza el cálculo ex post.	
DOCUMENTACIÓN ADJUNTA.		
Listado de la documentación que se adjunta a la solicitud:	- ... - ...	
OBSERVACIONES.		

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.

D. Dña. _____ en representación de: _____

DECLARO que los datos recogidos e incorporados en esta solicitud son ciertos.

Y SOLICITO la inscripción de estos en la sección 2 de "proyectos de absorción de dióxido de carbono huella de carbono del Registro balear de Huella de Carbono.

Fecha.

Firma.

Protección de datos: En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales (BOE nº 294, de 6 de diciembre de 2018) la Consejería balear en materia de cambio climático le informa de que la información obtenida se incorporará a la actividad de tratamiento de datos personales, cuya finalidad es la constitución del registro balear de huella de carbono.

III. b. Formulario “solicitud de inscripción de datos de registro: SECCIÓN 2: PROYECTOS DE ABSORCIÓN DE CO₂” (Años sucesivos).

SECCIÓN B		
Tipologías	Tipo A: repoblaciones forestales Tipo B: actuaciones en zonas forestales incendiadas para el restablecimiento de la masa forestal existente	

ANEXO IV.

IV. A. Formulario "solicitud de inscripción de datos de registro: SECCIÓN 3: COMPENSACIÓN DE HUELLA DE CARBONO. (3 primeros años).

Consejería de Transición Energética y Sectores Productivos. Dirección General de Energía y Cambio Climático.		
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE DATOS EN EL REGISTRO: SECCIÓN 3: COMPENSACIÓN DE HUELLA DE CARBONO. (1er año)		
IDENTIFICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN QUE COMPENSA.		Código de Identificación del REGISTRO:
1.- Nombre/Razón Social de la organización		
2.- HUELLA DE CARBONO inscrita que se desea compensar TOTAL o PARCIALMENTE (tCO ₂ eq):		
3.- Periodo para el que compensa la HC:	tCO ₂ eq que compensa:	Porcentaje de HC que compensa:
PROYECTO CON EL QUE COMPENSA.		
Indique el tipo de proyecto mediante el cual se compensa la huella de carbono (o parte de ella) de su organización y cumplimente los datos según sea el caso:	- Proyecto de Reducción de emisiones.	- Proyecto de absorciones de CO ₂ .
Proyecto de reducción de emisiones.		
Código del proyecto de reducción de emisiones:		
Nombre del proyecto:		
Reducciones que genera el proyecto (tCO ₂ eq) disponibles para compensación:		

Proyecto de absorciones de dióxido de carbono.		
Código de identificación del registro de proyectos de absorción de dióxido de carbono:		
Nombre del proyecto:		
Absorciones inscritas que genera el proyecto (tCO2) disponibles para compensación:		
DOCUMENTACIÓN ADJUNTA.		
Listado de la documentación que se adjunta a la solicitud:	- ... - ...	
OBSERVACIONES.		
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.		
D. Dña. _____ en representación de: _____ DECLARO que los datos recogidos e incorporados en esta solicitud son ciertos. Y SOLICITO la inscripción de la compensación por la cantidad y en el proyecto arriba indicado, en la sección 3 de compensación de huella de carbono del Registro balear de Huella de Carbono. Fecha. Firma.		
Protección de datos: En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales (BOE nº 294, de 6 de diciembre de 2018) la Consejería balear en materia de cambio climático le informa de que la información obtenida se incorporará a la actividad de tratamiento de datos personales, cuya finalidad es la constitución del registro balear de huella de carbono.		

IV. b. Formulario “solicitud de inscripción de datos de registro: SECCIÓN 3: COMPENSACIÓN DE HUELLA DE CARBONO” (Años sucesivos).

SECCIÓN C		
Tipologías	La sección de compensación está dirigida a toda organización que tenga inscrita su huella de carbono en el Registro y que, de manera voluntaria, desee compensarla. El Real Decreto 163/2014 contempla la compensación a través de Proyectos de absorción de CO2 inscritos en la sección b) del registro	Reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero realizadas por un tercero y reconocidas por la autoridad competente.